

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se modifica la Orden 1816/2022, de 31 de agosto, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la de concesión de las ayudas económicas de pago único a familias con menores a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos en la Comunidad de Madrid con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU y se procede a su convocatoria en el año 2023**, se informa lo siguiente:

El texto de la Orden que se modifica mediante el proyecto de referencia, fue informado por esta Dirección General el 6 de marzo de 2023. En relación con la aplicación de la normativa de ayudas públicas se señalaba:

“La naturaleza del beneficiario es un elemento muy importante en la valoración de la ayuda pública, ya que debe tratarse de una empresa, entendiendo como tal aquella entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que realice una actividad económica. En este sentido, tanto la jurisprudencia como la Comisión Europea consideran que existe actividad económica cuando se producen bienes o se prestan servicios en un determinado mercado, es decir, que existan diferentes entidades que puedan realizar esa misma actividad o prestar ese mismo servicio.

El objeto del proyecto de Orden que se informa es la aprobación de las bases y de la convocatoria del año 2023 para la concesión de ayudas económicas para el fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar a familias con menores o personas a su cargo, pacientes de cuidados paliativos pediátricos, con patología crónica y complejidad o que padecen cáncer u otras enfermedades graves con necesidad de un nivel de intervención alto. Son, por tanto, ayudas para personas físicas que carecen de la condición de empresa ya que no realizan actividad económica alguna. De acuerdo con lo anterior, puesto que los beneficiarios de las ayudas no son empresas en términos comunitarios, no puede considerarse que las ayudas entren en el ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE. Por tanto, al no ser ayudas públicas en términos comunitarios no es necesario notificarlas a la Comisión Europea.”

En el proyecto objeto del presente informe se han introducido una serie de modificaciones que no alteran aspectos sustanciales de la Orden en relación con la normativa europea de ayudas estatales, por lo que nos remitimos al contenido del informe anterior en el que se señalaba que estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de Estado. En consecuencia, no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Herrera



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Cooperación con el Estado
y la Unión Europea
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA